

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SIMV) Y LA OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN SÍSMICA Y VULNERABILIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES (ONESVIE), PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DETALLADA DE EDIFICACIÓN QUE ALBERGA LA SIMV**

**Entre:**

De una parte, la **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana**, institución autónoma y descentralizada del Estado, organizada de conformidad con la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-51572-5, con domicilio establecido en la calle César Nicolás Penson, núm. 66, del sector de Gascue, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su superintendente, el señor **Ernesto A. Bournigal Read**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, designado mediante Decreto núm. 696-22, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022); entidad que en lo adelante se denominará la “SIMV” o por su nombre institucional completo.

De la otra parte, la **Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE)**, institución gubernamental adscrita a la Presidencia de la República, creada mediante Decreto núm. 715-01 de fecha cinco (5) de julio del dos mil uno (2001), y con funciones establecidas en la Ley núm. 147-02 del veintidós (22) de septiembre del dos mil dos (2002) - la parte vigente del Decreto núm. 932-03 del trece (13) de septiembre del dos mil tres (2003), que crea el Reglamento de la Ley núm. 147-02, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-00787-2, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Ortega y Gasset con Pepillo Salcedo, Plaza de la Salud, edificio de la Comisión Nacional de Emergencias, primer piso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su Director General, el **Ing. Leonardo de Jesús Reyes Madera**, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, designado mediante Decreto núm. 548-20, de fecha trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020), entidad que en lo adelante se denominara “ONESVIE” o por su nombre institucional completo.

En lo sucesivo y a los fines del presente Acuerdo, la **Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE)** y la **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana**, serán referidas conjuntamente como “**Las Partes**”.

### Preámbulo:

**Por cuanto (1°):** Que la **SIMV** es una institución autónoma y descentralizada del Estado, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

**Por cuanto (2°):** Que la **ONESVIE** es una dependencia del Estado adscrita a la Presidencia de la República y al Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, responsable de examinar las estructuras e instalaciones existentes y producir un diagnóstico sobre su capacidad para resistir con éxito las fuerzas generadas por un terremoto según las normas vigentes, y mantenerse funcionando inmediatamente después.

**Por cuanto (3°):** Que el artículo 34 numeral 7 del Decreto núm. 932-03, de fecha trece (13) de septiembre del dos mil tres (2003), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil dos (2002), establece como una función de la **ONESVIE**, la coordinación con todas las dependencias del Estado, canalizando y optimizando el uso de los recursos necesarios, tanto económicos como humanos provenientes de sus propios presupuestos o de fuentes de financiamiento externo a la dependencia o del país, para mitigar los daños de origen sísmico en estructuras indispensables.

**Por cuanto (4°):** Que el artículo 6 numeral 4 de la Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones del Estado y sus modificaciones,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' and 'N' shape.

excluyen de la aplicación de sus disposiciones los procesos de compras y contrataciones relacionados con la actividad que se contrate entre entidades del sector público.

**Por cuanto (5°):** Que la República Dominicana se encuentra situada sobre el borde de la placa tectónica que atraviesa la región del Caribe, en donde la actividad sísmica es recurrente, siendo racional esperar que en el futuro se susciten eventos sísmicos que pudieran provocar la pérdida de vidas humanas y afectar la infraestructura física en cualquier punto del país.

**Por cuanto (6°):** Que la SIMV requiere de los servicios de la ONESVIE como entidad estatal técnica especializada y designada a dichos fines por Decreto núm. 715-01, para que realice una evaluación sísmica detallada con el objetivo de determinar el grado de vulnerabilidad estructural del edificio que alberga las instalaciones principales SIMV, frente a la ocurrencia de un movimiento telúrico que pudiese producirse en cualquier momento en esa demarcación.

**Por cuanto (7°):** Las Partes declaran tener la facultad, personalidad jurídica y capacidad para suscribir este Acuerdo y hacer sus mejores esfuerzos para honrar las obligaciones principales y accesorias que se derivan de su formalización.

**Por tanto,** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo, **Las Partes,** de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe,

### Han convenido y pactado lo siguiente:

**Primero (1°): Objeto del acuerdo.** La SIMV y la ONESVIE suscriben el presente acuerdo, con el objetivo de que esa última entidad lleve a cabo una evaluación técnica detallada orientada a determinar la vulnerabilidad sísmica del edificio que alberga las instalaciones principales de la SIMV, como una medida de prevención de los daños potenciales que podrían ser provocados con motivo de la ocurrencia de un evento sísmico.

**Segundo (2°): Alcance del acuerdo.** La ONESVIE ejecutará las obligaciones bajo el presente acuerdo, realizando la evaluación técnica para determinar la vulnerabilidad sísmica del edificio que alberga las instalaciones principales de la SIMV, en coordinación con la SIMV, o en relación con aquellas personas que esta última determine, garantizando calidad y eficiencia en los servicios prestados.

**Párrafo:** Mediante la suscripción del presente acuerdo, la ONESVIE garantiza en su totalidad los trabajos de evaluación sísmico estructural contratados y se compromete a supervisar el cumplimiento efectivo de los trabajos asignados objetos del presente acuerdo, garantizando a la SIMV que los trabajos se realizarán de acuerdo con los planos de refuerzo.

**Tercero (3°): Monto del acuerdo.** Queda entendido que el monto estipulado para los servicios prestados por la ONESVIE, asciende a la suma de **un millón seiscientos trece mil ochocientos ochenta y tres pesos dominicanos con veintidós centavos (DOP 1,613,883.22)**, de los cuales la ONESVIE aportará un 45.75% de dicho monto, y la SIMV el 54.25%. A tales fines, la SIMV se compromete a entregar como aporte a la ONESVIE, para la realización de los servicios objeto del presente acuerdo, un monto ascendente a la suma de **ochocientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con treinta dos centavos (DOP 875,545.32)**, a ser pagados de la siguiente manera:

- a) Una primera cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total a pagar por la SIMV, ascendente a la suma de **cuatrocientos treinta y siete mil setecientos setenta y dos pesos dominicanos con sesenta y seis centavos (DOP 437,772.66)**, luego del registro del acuerdo ante la Contraloría General de la República.
- b) Una segunda y última cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total a pagar, ascendente a la suma de **cuatrocientos treinta y siete mil setecientos setenta y dos pesos dominicanos con sesenta y seis centavos (DOP 437,772.66)**, a la entrega del informe final por parte de ONESVIE.

**Párrafo:** La ONESVIE se compromete a iniciar los trabajos objeto del presente acuerdo en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, contados a partir del primer desembolso, realizado por la SIMV, conforme lo indicado en el presente numeral.



**Cuarto (4º): Vigencia.** El presente acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y hasta la entrega de los trabajos de evaluación solicitados, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) meses, con entrega y aceptación conforme por parte del **SIMV**, el acuerdo quedará ejecutado de pleno derecho. La **ONESVIE** se compromete a cumplir sus obligaciones en el plazo indicado, siempre y cuando no exista algún impedimento de caso fortuito o fuerza mayor o causado por el **SIMV** o cualquier tercero.

#### **Quinto (5º): Obligaciones de Las Partes.**

De la **Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE)**:

- a) Realizar las labores descritas en el presente acuerdo de conformidad con la propuesta de servicio técnico y el presupuesto económico de determinación de vulnerabilidad sísmica que figuran respectivamente como **Anexos A** y **B** del presente acuerdo, del cual forman parte integral. El **Anexo A** corresponde al informe técnico y el **Anexo B** corresponde a la propuesta económica.
- b) Desempeñar las funciones estipuladas en el objeto del presente acuerdo, con diligencia, eficiencia y discreción, conforme a las normas para el ejercicio profesional en la materia y con obediencia a las leyes dominicanas.
- c) Rendir informes sobre el estatus y los avances de los trabajos de evaluación sísmica estructural, en el momento que le sea requerido por la **SIMV**.
- d) Garantizar en su totalidad los trabajos de evaluación sísmica estructural contratados, supervisando a las personas subcontratadas, si aplicare, velando por la ejecución eficiente de cada una de sus asignaciones, así como de la calidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución del servicio.
- e) Dotar de la identificación correspondiente a los empleados o subcontratistas que utilice bajo el presente acuerdo.



- f) Entregar el informe final de Evaluación Detallada (ED), con todos sus anexos y las recomendaciones de reforzamiento (en caso de que la edificación lo requiera).

De la **Superintendencia de Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV)**:

- a) Pagar los montos convenidos en el presente acuerdo en las fechas estipuladas.
- b) Dotar a la **ONESVIE** de las condiciones necesarias para realizar los trabajos contratados, incluyendo acceso a las edificaciones, informaciones sobre intervenciones anteriores, el histórico de la edificación y planos existentes, así como cualquier otro estudio o evaluación realizada a la edificación de que se trata.

**Sexto (6º). Incumplimiento de obligaciones esenciales.** La falta de cumplimiento de las obligaciones esenciales de cualquiera de las Partes, que afecten a la ejecución del presente Acuerdo, deberá ser comunicada con sus respectivos antecedentes, a la parte de quien dependan los efectos, con la finalidad de que se adopten las medidas correspondientes de manera inmediata.

**Séptimo (7º): Responsabilidad contractual.** La **ONESVIE** reconoce que con el presente acuerdo no se crea un vínculo de subordinación o dependencia, calificado como relación de competencia o mandato, ni se puede interpretar como una fuente generadora de un vínculo societario, laboral o de responsabilidad solidaria con la contraparte; por lo tanto la **ONESVIE** asume plenamente todas las responsabilidades del tipo que sea, derivadas de la celebración del presente Acuerdo, incluyendo pero no limitado a responsabilidades de tipo laboral, civil, contractual, cuasi delictual o delictual.

**Párrafo I:** La **ONESVIE** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como patrona de sus empleados y única contraparte de los subcontratistas que utilice en la ejecución de sus actividades, si aplicare, así como de su evaluación y supervisión, incluyendo el pago de salarios, prestaciones laborales, derechos adquiridos, leyes de trabajo, seguro social, indemnizaciones por accidentes

de trabajo y cualquier otra similar, así como cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza que pudiere resultar aplicable.

**Párrafo II:** La ONESVIE exonera y libera expresa y totalmente a la SIMV respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de sus actividades.

**Octavo (8º): Confidencialidad.** Las Partes durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con los proyectos gestionados en los términos del presente acuerdo. Para los fines de este acuerdo, se considerará "Información Confidencial", cualquier información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, contenida, intercambiada o vinculada al presente acuerdo y/o a cualquier otro acuerdo similar que intervenga entre Las Partes, que incluye información que no es pública, la cual es necesario o recomendable suministrar a la otra parte, para poder llevar a cabo el presente acuerdo.

**Noveno (9º): Reconocimiento.** Las Partes reconocen, declaran y acuerdan que el presente acuerdo y sus anexos son la única fuente de derechos y obligaciones entre ellas, respecto del objeto de esta Evaluación Detallada (ED) de la vulnerabilidad sísmica del edificio que alberga las instalaciones de la SIMV. Por consiguiente, Las Partes convienen que este acuerdo sustituye toda comunicación, sea verbal o escrita, formalizado con fecha anterior a la de este documento, sobre el tema en cuestión.

**Párrafo II:** La ejecución de este acuerdo se realizará de buena fe. Solo serán responsables de incumplimiento en aquellos casos en que no puedan invocarse fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo lo establecido en el artículo cuarto de este acuerdo.

**Decimo (10º).** No dependencia laboral. Las Partes aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas -ni entre sus respectivos colaboradores- una relación de tipo laboral, y expresamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'E' followed by a flourish.

reconocen que cada una es responsable por sus empleados y subcontratistas, por tanto, su alcance no genera responsabilidad a ninguna de las Partes de tipo laboral, de empleador sustituto o de subrogación, liberándolas de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.

**Párrafo:** Las Partes dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de sus respectivos empleados mientras desempeñen sus actividades.

**Décimo Primero (11°). Fuerza mayor y caso fortuito.**

Ni la ONESVIE ni la SIMV serán responsables de cualquier incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**Párrafo I:** Para los efectos del presente acuerdo, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Párrafo II:** Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte; 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones; 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

**Párrafo III:** La falla de una parte involucrada en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el



debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.



**Décimo Segundo (12°). Acuerdo íntegro. Divisibilidad.** El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo. El presente deroga cualquier documento de la misma naturaleza suscrito en el pasado entre **Las Partes**, siempre que sea contrario a lo establecido en el presente documento.

**Décimo Tercero (13°). Solución de controversias. Las Partes** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo. Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente acuerdo, deberán ser resueltas entre **Las Partes** en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, las partes se remiten al derecho común.

**Décimo Cuarto (14°). Modificaciones.** Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados mediante adenda consensuada entre **Las Partes**, toda vez que alguna de **Las Partes** firmantes entienda que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

**Décimo Quinto (15°). Elección de domicilio y notificaciones.** Todas las comunicaciones por escrito a ser intercambiadas por **Las Partes** con motivo de este documento se realizarán vía mensajería enviada al lugar indicado al inicio de este documento.

**Décimo Sexto (16°). Ley aplicable.** Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en la misma, **Las Partes** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **Las Partes** libre y voluntariamente declaran remitirse al

h  
X

derecho común, que registrará a título supletorio sus relaciones.

**HECHO, LEIDO Y FIRMADO**, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes contratantes; y otro para fines de registro. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la SIMV:

Por la ONESVIE:

**Ernesto A. Bournigal Read**

Superintendente de la Superintendencia del  
Mercado de Valores de la República Dominicana  
(SIMV)



**Leonardo de Jesús Reyes Madera**

Director General de la Oficina Nacional de  
Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de  
Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE)

Yo, LICDA. MARIA GARCIA M., Matricula núm. 3786, Notario, Público de los del Número del Distrito Nacional, **certifico y doy fe**, que las firmas que aparecen en el pie del presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Ernesto A. Bournigal Read** y **Leonardo de Jesús Reyes Madera**, cuyas generales y calidades constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Público

